

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del régimen obligatorio de subsidios familiares regula, en su artículo 53, cómo ha de autorizarse el pago directo de los subsidios a las entidades que reúnan determinadas condiciones: el apartado c) del artículo 52 previene que el reconocimiento y pago del subsidio se aplicará a las Empresas o grupos que se fijen por Orden ministerial, oídas la Caja Nacional y la Organización Sindical.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, y dada cuenta al Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se delegará el pago directo del subsidio familiar a sus trabajadores, en la forma y por las condiciones determinadas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 otorgándoles la honorífica denominación de "colaboradores", en las empresas o entidades patronales que lo hayan solicitado o lo soliciten de la Caja Nacional, y que reúnan, a juicio de ella, los requisitos exigidos por el artículo 54 del Reglamento del Subsidio.

Los medios probatorios a que preferentemente deberá atenderse la Caja Nacional para acreditar que concurren los requisitos de referencia serán:

La condición a), mediante certificación de Profesor o Perito mercantil debidamente autenticada.

La circunstancia b), por certificación de la última visita girada por la Inspección de Trabajo o la de Seguros Sociales.

El extremo c), por declaración jurada de no haber sido objeto de sanción o apremio por morosidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de seguros sociales.

Segundo. Con igual carácter e idéntica denominación honorífica de "colaboradora" podrá la Caja Nacional de Subsidios Familiares autorizar la liquidación y pago del subsidio a sus dependientes a las Empresas que al solicitario se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que tuvieran establecido y hubieran empezado a pagar antes de la promulgación de la ley de 18 de julio de 1938 un subsidio familiar.

b) Que amplíen o mejoren voluntariamente la escala obligatoria de subsidio en más de un 10 por 100.

Tercero. Realizarán obligatoriamente el cobro de cuotas y pago del subsidio a su personal con las reglamentarias liquidaciones de diferencias a la Caja Nacional, aunque en la fecha de la publicación de la presente Orden no hayan solicitado de la Caja Nacional de Subsidios Familiares efectuar directamente este servicio los empresarios individuales, entidades y Corporaciones que estén comprendidos en los apartados que se expresan a continuación:

a) Particulares o entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios, o aquellas en las que tenga intervención por medio de

representantes en su Dirección, Juntas o Consejos, tales como Instituto Nacional de Previsión Social y las Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etcétera.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos, como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas ó superior a esta cantidad.

e) Sociedades civiles, Comunidades y demás personas, colectivas o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical, informada por el Servicio Nacional de Previsión Social.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Santander, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(Del "B. O. del Estado" núm. 31, de fecha 31 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 769.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

La Alcaldía de El Frasno comunica que al vecino Serafín Pablo Alvaro se le escapó el día 31 de enero último, del punto denominado «Dehesa del Reguero», término de Galata, un macho de pelo negro, de 14 a 15 años de edad, alzada regular, recio, herrado de las cuatro extremidades, con la cola cortada y un lunar en la pata izquierda y el morro blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de entregarlo a su propietario.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 779.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Nuviala Bastarras, vecino de Gelsa de Ebro
(Exp. núm. 5.908)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 780.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Dueñas Lorente, vecino de Maluenda
(Exp. núm. 5.901)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 24 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 781.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Pablo García, vecino de Maluenda
(Exp. núm. 5.902)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 24 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Junta Provincial de Abastos.

Núm. 772.

Cumplimentando órdenes emanadas de la Superioridad, se hace público, para general conocimiento, que todos los recolectores de cueros y poseedores de los mismos vienen obligados a manifestar en término de quince días a contar del de la fecha, ante este Comité Sindical del Curtido (D. Jaime 1, 42, Junta de Abastos), de manera explícita y concreta y mediante declaración jurada, las existencias que posean, especificando los precios de los mismos con arreglo a las clasificaciones que fueron establecidas en la Orden de 5 de marzo de 1938 y que son las siguientes:

Peso fresco:

Peso seco:

De hasta 8 kilos.	De hasta 3 kilos.
De 8 a 18 idem.	De 3 a 7 idem.
De 18 a 30 idem.	De 7 a 12 idem.
De 30 a 40 idem.	De 12 a 16 idem.
De 40 idem en adelante	De 16 idem en adelante.

Encarezco a los industriales y comerciantes afectados por la anterior disposición la mayor exactitud y diligencia en el cumplimiento de lo que de ellos se interesa, advirtiendo que sancionaré con el máximo rigor toda negligencia o lenidad.

Para deducir futuras resoluciones que han de redundar en beneficios positivos para el comercio del calzado, y al objeto de conocer el alcance y volumen verdadero de tan importante actividad, que, por virtud de la escasez de los productos o de una falta de coordinación en las distribuciones, ha venido desenvolviéndose

hasta ahora de manera bien precaria, se requiere por la presente a los comerciantes de zapatería para que, durante todo el mes de febrero en curso, presenten en esta Comisión Provincial del Curtido (D. Jaime I, 42, Junta de Abastos) una declaración jurada que contenga los siguientes extremos:

- a) Nombre de la razón social y comercial.
- b) Fecha de su fundación.
- c) Valor medio de las existencias según inventario de 31 de diciembre de 1935.
- d) Promedio de ventas diario en 1935 y en la actualidad.
- e) Tipo de calzado de venta más corriente (de lujo, de campo, de cuero, de cuero y goma, etc).
- f) Número de personal dependiente.
- g) Cantidad que satisface por alquiler de los locales.
- h) Capital invertido en la empresa comercial.
- i) Margen de beneficio en las ventas sobre el precio de fábrica en 18 de julio de 1936 y en la actualidad.
- j) Fábricas de calzado de las que habitualmente se surtía antes del glorioso Movimiento nacional y en la actualidad.

Encarezco el más pronto y exacto cumplimiento de lo que se interesa, advirtiendo que serán sancionados con multa gubernativa y, en su caso, con la inhabilitación para el ejercicio del comercio, cuantos omitieren o falsearen los datos a que se hace referencia o dejaren incumplida esta orden, sin que sea de admitir excusa ni pretexto alguno.

Zaragoza, 4 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 773.

Para general conocimiento se hace público que, a partir de esta fecha, queda prohibida la circulación del azúcar en todo el territorio nacional sin la correspondiente guía expedida por la Jefatura Nacional de Abastecimientos y Transportes, considerándose como contrabando a todos los efectos las partidas que circulen sin dicho documento.

En consecuencia, por las Juntas Provinciales de Abastos, y a instancia del comerciante interesado, se solicitarán las referidas guías, indicando nombre y apellido del peticionario, cantidad, calidad y destino de la mercancía, fábrica o entidad suministradora y emplazamiento de la misma.

Caso de concederse la autorización de suministro, la guía correspondiente será remitida por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes directamente a la fábrica o entidad proveedora, quien, una vez en su poder dicho documento y al recibo del pedido que le hará el interesado, servirá solamente la cantidad autorizada que figure en la guía, dando cuenta a su Junta de Abastos y a la Jefatura del Servicio.

Para su mejor y más equitativa distribución, los comerciantes dedicados a la venta de este artículo al por mayor en esta provincia remitirán a este organismo (Don Jaime I, 42, 1.º), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, declaración jurada expresiva de las adquisiciones efectuadas en el transcurso de los años 1935 y 1938.

Asimismo, dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, cuantos comerciantes y entidades de esta provincia efectúen transacciones o ventas de azúcar deberán enviar a esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, declaración jurada referida a las existencias de azúcar que obren en su poder.

Queda prohibido el uso de azúcar blanquilla para usos industriales, debiendo utilizarse para estos fines el azúcar amarillo exclusivamente, hasta el completo

agotamiento de esta calidad y previa su debida comprobación.

Se exceptúan aquellas industrias que, por su índole especial, necesiten consumir azúcar blanquilla, siempre que justifiquen aquella necesidad y obtengan la oportuna autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El peso máximo de los paquetes individuales de azúcar cortadillo estuchado será de 15 gramos.

Encarezco la mayor exactitud al consignar los datos que se interesan, para evitar diferencias con los que, si procede, ha de recoger personalmente la Inspección, y espero del patriotismo de todos el más fiel cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que será inexorable en el castigo de los infractores, y muy especialmente de aquellos que, sin la debida autorización, exporten a otras provincias azúcar u otros artículos alimenticios, invadiendo atribuciones que sólo a este organismo competen.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 770.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Circular.

No habiéndose recibido de todos los Ayuntamientos de esta provincia los estados con el resumen de las obras públicas llevadas a cabo por los mismos desde 1.º de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1937, a que se refiere la circular de esta Jefatura inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de diciembre último, se requiere a los señores Alcades de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio para que con toda urgencia remitan los mencionados estados, o, en su caso, oficio participando que no se verificó ninguna obra durante dicho período de tiempo, pues de lo contrario se propondrá a la Superioridad la imposición de la sanción procedente.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 761.

Incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendido en el caso 5.º, artículo 96, del vigente Reglamento de Quintas el mozo reseñado a continuación, cuyo paradero se ignora hasta la fecha, queda citado por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía durante los días 12 y 19 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiendo que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, clasificándole como prófugo:

Manuel Berdejo López, hijo de Nicolás y Agustina.

Almonacid de la Sierra, 4 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Manuel Martín.—El Secretario del Ayuntamiento, Placentino Cobos.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 765.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para

que los días 12 y 19 del mes actual comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán los perjuicios consiguientes:

Núm. 4 del alistamiento.—Antonio Laplaza García, hijo de Simón y Leonor; nacido el 12 de febrero 1918.

Núm. 5.—Pedro-Cesáreo Barón Conde, hijo de Francisco y Leandra; nacido el 22 de febrero de 1918.

Núm. 6.—Crescencio Laplaza Gorriá, hijo de Alberto y Leandra; nacido el 10 de marzo de 1918.

Núm. 9.—José Calvo Oliván, hijo de Carmelo y Marina; nacido el 26 de abril de 1918.

Núm. 10.—Miguel Arrieta Pérez, hijo de Julián y Carmen; nacido el 23 de mayo de 1918.

Núm. 11.—Francisco Arjol Echegoyen, hijo de Francisco y Dolores; nacido el 4 de junio de 1918.

Núm. 16.—Estanislao Sánchez Navarro, hijo de Ricardo y Josefa; nacido el 12 de noviembre de 1918.

Castejón de Valdejasa, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Benito López.

EMBED DE LA RIBERA Núm. 788.

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual Antonio Serrano Morales, hijo de Felipe y Marcelina, y Lorenzo Juárez Torralba, hijo de Felipe y Teresa, se les cita por medio del presente, por ignorarse su paradero, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán los perjuicios correspondientes.

Embudo de la Ribera, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 745.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que los días 12 y 19 del corriente mes de febrero comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar:

Fuerte Gimeno Morlanes, hijo de Vicente y Dominica.

Amado López Hernández, hijo de Antonio e Hipólita.

Vicente Recaj Labrador, hijo de Mariano y Pilar.

Paracuellos de Jiloca, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 741.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación, requerimiento y citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 462 de 1933, sobre infracción de la Ley de Caza, se notifica por medio de la presente cédula a Jesús-Leandro Garvi Julián, Luis Silvela Rodrigo y Alejandro Laborda Villanueva, que tuvieron sus domicilios, los dos primeros, en Alfajarín y el tercero en

Villanueva de Gállego y actualmente se ignoran, así como el paradero de los mismos, que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 18 de enero de 1935 por la Audiencia Provincial de esta capital se condena a Jesús-Leandro Garvi Julián y Alejandro Laborda Villanueva a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y al Luis Silvela Rodrigo a cuatro meses y un día de igual arresto, y a todos ellos a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abonen a D. Javier Ramírez la cantidad de seis pesetas como indemnización de perjuicios.

Al propio tiempo se requiere a dichos penados para que hagan efectiva la indemnización a que antes se hace referencia.

Asimismo se cita por medio de la presente cédula a Luis Silvela Rodrigo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 2 (sitio en Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 742.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el expediente seguido contra los vecinos de Zuera Bruno Cuartero Navascués y su esposa, Manuela Gaspar, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado requerir a los inculcados para que en el término de cinco días hagan efectiva la cantidad de setecientas pesetas cada uno que les ha sido impuesta como responsabilidad civil, de cuya cantidad hay que descontar noventa y una pesetas que se hallan retenidas, apercibidos que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dichos expedientados, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 743.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza de embargo de expediente seguido contra Antonio Lozano Alegre, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado requerir al inculcado para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de mil pesetas que le ha sido impuesta como responsabilidad civil, apercibido que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho expedientado, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 733.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil señalada a Luis Andrés Castillo en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 20 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una cama de metal, jergón de muelles y un colchón, dos sábanas, una colcha y un almohadón, en.....	110
Un tocador piedra mármol, con tres lunas y dos figuras, en.....	25
Una colcha y una garrafa, en.....	11
Un armario ropero, de madera, en mal uso, en.....	10
Dos batas de señora, un pantalón de caballero y cinco estuches, en.....	10
Una mesa de despacho con cinco cajones, en.....	30
Un reloj de pared, en.....	30
Un estante de madera, con tres aparadores, en.....	5
Tres sillas de madera, en.....	9
Una mesa pequeña de comedor, en.....	20
Un armario de comedor de dos cuerpos, en.....	40
Un filtro con pie de madera, en.....	15
Ocho cuchillos, una cuchara, seis servilletas y algunos trapos, en.....	8
Tres sillas y un sillón, en.....	15
Un frutero de cristal y cincuenta piezas varias de vajilla, en.....	20
Ocho sábanas y una colcha, en.....	50
Un aparato de luz, en.....	10
Cuatro cuadros pequeños, un catre o cama turca con una colcha, tres mantas y un colchón, en.....	40
Una percha y una garbardina, en.....	10
Un baúl, tres gabardinas, una americana, un pantalón y trozos de tela, en.....	25
Una cama de hierro con dos colchones, una colcha, una sábana y dos almohadones, en.....	100
Una mesilla de noche, un lavabo, dos cestos, cuatro cajas vacías y una mecedora, en.....	15
Un baúl pequeño con cuatro camisas y dos camisetitas, en.....	15
Un abrigo y tres faldas de señora, usadas, en.....	10
Dos paraguas viejos y una plancha eléctrica, en.....	8
Una máquina de coser «Singer», con tape de madera, en.....	75
Una mesa-camilla, otra de cocina, una tinaja, cuarenta y seis utensilios (varios de cocina), un hornillo eléctrico, un maletín y tres lámparas, en.....	30
Total.....	706

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y hallándose los bienes reseñados en poder de D. Ricardo Miguel, vecino de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 739.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil señalada a Manuel Segura Mata en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 24 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un sillón americano, completo, en buen uso, de peluquería, en.....	200
Otro id. id. id., con algunos desperfectos, en.....	150
Una luna biselada, de unos 80 por 60.....	45
Dos mesillas de tocador, con desperfectos, en.....	30
Una pila de lavabo, en.....	40
Un sillón para cortar el pelo a los niños, en.....	50
Total.....	515

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial Teodoro Castán, vecino de Zuera.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 755.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente número 405 sobre responsabilidad civil contra Manuel Langarita Olona, vecino de Salillas de Jalón, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal, y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Una viña situada en el término municipal de Epila y su partida de «La Calera», de cabida media yugada de tierra, equivalente a 21'45 áreas; linda: Norte, Miguel Santander; Sur, camino del Bodegón; Este, herederos de Cipriano Noguerras, y Oeste, Valentín Casamayor Peña. Tasada en 150 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 768.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Teruel

PRESIDENCIA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1939 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

Presupuesto de **INGRESOS** y **GASTOS**

Año económico de 1939

Artículos.....	INGRESOS	Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — <i>Rentas.</i>		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	2.246'80	
4.º	<i>Boletín Oficial</i> e Imprenta provincial	15.000	17.246'80
	CAPITULO III. — <i>Subvenciones y donativos.</i>		
1.º	Del Estado	1.111.752'58	
2.º	De Corporaciones locales	39.500	1.151.252'58
	CAPITULO IV. — <i>Legados y mandas.</i>		
Unico	Legados y mandas	1.000	1.000
	CAPITULO V. — <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
1.º	Eventuales	5.500	
3.º	Indemnizaciones	1.000	6.500
	CAPITULO VII. — <i>Derechos y tasas.</i>		
1.º	Por prestación de servicios	2.000	2.500
	CAPITULO VIII. — <i>Arbitrios provinciales.</i>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios	225.944'51	225.944'51
	CAPITULO IX. — <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
1.º	Contribución territorial	50.000	
2.º	Cédulas personales	600.000	650.000
	CAPITULO X. — <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
1.º	Aportación municipal	625.050'92	625.050'92
	CAPITULO XI. — <i>Recargos provinciales.</i>		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	212.904	212.904
	CAPITULO XIII. — <i>Crédito provincial.</i>		
Unico	Operaciones de crédito provincial	500.000	500.000
	CAPITULO XV. — <i>Multas.</i>		
2.º	Otras multas	5.100	5.100
	CAPITULO XVII. — <i>Reintegros.</i>		
1.º	Por pagos indebidos	1.500	
2.º	Por otros conceptos	12.500	14.000
	CAPITULO XIX. — <i>Resultas.</i>		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	53.363'58	53.363'58
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		3.464.362'39

Artículos.....	GASTOS	Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — <i>Obligaciones generales.</i>		
1.º	Servicios generales del Estado	59.374	
2.º	Pactos y compromisos	27.000	
5.º	Pensiones	76.014'05	
7.º	Intereses debidos	75.432'40	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	2.890	
10.º	Litigios	6.500	247.210'45
	CAPITULO II. — <i>Representación provincial.</i>		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	30.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	10.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	15.000	55.000
	CAPITULO III. — <i>Vigilancia y Seguridad.</i>		
1.º	Vigilancia	1.837'50	1.837'50
	CAPITULO IV. — <i>Bienes provinciales.</i>		
1.º	Adquisición	15.000	15.000
	CAPITULO V. — <i>Gastos de recaudación.</i>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	152.000	
2.º	De las contribuciones del Estado	15.000	167.000
	CAPITULO VI. — <i>Personal y material.</i>		
1.º	De las oficinas	137.103'20	
2.º	De los Establecimientos provinciales	59.004'70	
4.º	Gastos generales de la Corporación	96.900	293.007'90
	CAPITULO VII. — <i>Salubridad e higiene.</i>		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	15.000	15.000
	CAPITULO VIII. — <i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones generales	48.250	
4.º	Huérfanos y desamparados	806.916'86	
7.º	Instituto de Higiene	5.000	860.166'86
	CAPITULO IX. — <i>Asistencia social.</i>		
2.º	Otras instituciones de carácter social	2.540	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	46.500	49.040
	CAPITULO X. — <i>Instrucción Pública.</i>		
1.º	Atenciones generales	10.675	
9.º	Bibliotecas	7.000	
11.	Subvenciones o becas	11.350	29.025
	CAPITULO XI. — <i>Obras Públicas y Edificios provinciales.</i>		
1.º	Atenciones generales	62.322	
2.º	Construcción de caminos vecinales	585.776'68	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	433.976	
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	100.000	1.182.074'68
	CAPITULO XIII. — <i>Montes y pesca.</i>		
2.º	Fomento de la riqueza forestal	15.000	
3.º	Piscicultura	3.000	18.000
	CAPITULO XIV. — <i>Agricultura y ganadería.</i>		
3.º	Granjas y campos de experimentación	10.000	
9.º	Concursos y exposiciones	1.000	11.000

Artículos.....		Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capitulos — Pesetas
	CAPITULO XV. — <i>Crédito provincial.</i>		
Unico	Operaciones de crédito provincial	500 000	500 000
	CAPITULO XVII. — <i>Devoluciones.</i>		
1.º	Por ingresos indebidos	1.000	1.000
	CAPITULO XVIII. — <i>Imprevistos.</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	20.000	20.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	»	3.464.362'39

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos
	Total por capitulos — Pesetas
Total general de INGRESOS	3.464.362'39
Total general de GASTOS	3.464.362'39

En Teruel a 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Presidente, José M.^a Arnáu.